

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 005-2016-00061

Al Despacho el escrito allegado por parte de la abogada MAYERLY LOPEZ RAMIREZ, quien indica ser la apoderada de la parte demandada y anexa el poder conferido; mediante el cual solicita que se le reconozca personería jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias y a su vez la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º de la Ley 2213 del 2022, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a reconocer personería del poder allegado.

Ahora respecto a la solicitud de terminación por Desistimiento Tácito, revisado el expediente, se observa que la última actuación data del 09 de noviembre de 2020, y corresponde a un informe de títulos, teniendo en cuenta lo anterior y lo previsto en el literal B del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el término para que proceda el desistimiento tácito, no se ha cumplido al día de hoy por lo que el Despacho negara por improcedente lo solicitado, toda vez que no cumple con los requisitos para la terminación solicitada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

#### RESUELVE

- 1.- RECONÓCESE** personería jurídica a la Dra. MAYERLY LOPEZ RAMIREZ, como apoderada de la demandada.
- 2.-DENIÉGUESE** la petición hecha por la apoderada por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**Se dio cumplimiento a literal B del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.**

#### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ**

**La Juez**

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 24 de octubre de 2022  
Por anotación en estado No. 183 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 076-2019-01435

Al Despacho el memorial allegado por el apoderado de la parte actora Dra. CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, en donde solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagaré N° 185200021912.

Por ser procedente, se accederá a ello de conformidad con el artículo 461 del Código General se decretará la terminación del proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

#### RESUELVE

**1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago de las CUOTAS EN MORA, respecto al pagaré N° 185200021912.**

**2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Oficiese en tal sentido conforme la Ley 2213/2022. Entréguese a la parte demandante.

**3.-** Desglósense, a favor de la parte demandante, los documentos base del recaudo ejecutivo, dejando constancia que la obligación continua vigente.

**4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el archivo del presente expediente.

**Se le dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso.**

#### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ**

**La Juez**

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 24 de octubre de 2022  
Por anotación en estado No. 183 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 014-2017-01184

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora Dr. GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso y al levantamiento de medidas cautelares, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

#### **RESUELVE**

**1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación en favor de la demandada MARIA TERESA VELANDIA FERNANDEZ.**

**2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme con la Ley 2213 del 2022.**

**4.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

**4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

**Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 24 de octubre de 2022  
Por anotación en estado No. 183 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 084-2018-00156

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora Dr. GUSTAVO A. RODRIGUEZ DUARTE, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, coadyuvado por el apoderado de la parte demandada Dr. ARGEMIRO GONZALEZ PINEDA.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso y al levantamiento de medidas cautelares, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

#### **RESUELVE**

- 1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación en favor de la demandada MARIA ALEJANDRA GONZALEZ SANCHEZ.**
- 2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme con la Ley 2213 del 2022.**
- 3.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

**Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 24 de octubre de 2022  
Por anotación en estado No. 183 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 083-2019-01387

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte especial de la parte actora Dr. RAUL RENEE ROA MONTES, coadyuvado por la apoderada de la parte actora Dra. DALIS MARIA CAÑARETE CAMACHO, quienes solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso y al levantamiento de medidas cautelares, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

#### **RESUELVE**

**1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación en favor del demandado ALEJANDRO GARSON MONTAÑA.**

**2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme con la Ley 2213 del 2022.**

**3.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

**4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

**Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ  
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 24 de octubre de 2022  
Por anotación en estado No. 183 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario